En desarrollo de lo previsto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la Ley 1150 de 2007 artículo 2 Numeral 2, el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.2.20 y demás normas aplicables, se presenta el siguiente ESTUDIO PREVIO, requerido para el presente proceso de selección.

1. Descripción de la Necesidad

De conformidad con la ley 80 de 1993, las Entidades Estatales no podrán prescindir de la estructuración de estudios y documentos previos para corroborar la necesidad de contratar el servicio o bienes requeridos, dejando constancia de su adecuación al Plan de Desarrollo y al Plan Anual de Adquisiciones.

El artículo 2° de la Constitución Política establece que "*son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegura la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Constitución Nacional, al Municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes frente a sus habitantes, dándole especial énfasis al desarrollo del ser humano como eje fundamental de la sociedad, con sentido de responsabilidad frente a las generaciones futuras, administrando los recursos públicos con justicia y equidad y con un alto sentido de pulcritud en su manejo.

Por su parte, el artículo 1º de la Ley 136 de 1994, define a las entidades territoriales de la siguiente manera: *"El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la Ley, cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio*".

El Artículo 2º de la ley 105 de 1993 autorizó la intervención del estado en la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de sus actividades vinculadas.

La Ley 759 de 2002 otorgó a los alcaldes municipales y distritales la calidad de autoridad de tránsito, condición que los faculta para intervenir la movilidad de las personas dentro de su jurisdicción.

La Ley 1083 de 2006 modificada por el artículo 96 de la ley 1955 de 2019 en su artículo 1º señala *"Los municipios y distritos que deben adoptar planes de ordenamiento territorial en los términos del literal a) del artículo 9o de la Ley 388 de 1997, formularán, adoptarán y ejecutarán planes de movilidad".*

Mediante decreto 2016800037985 el Municipio de Popayán adoptó el Plan Maestro de Movilidad, herramienta

que en concordancia con el plan de ordenamiento territorial POT del municipio; define los lineamientos de acción en la movilidad y el transporte, determinando las estrategias, programas y proyectos del plan de acción para su implementación.

Dentro de la estructura orgánica de la Administración del Municipio de Popayán, se encuentra la Secretaría General, la Secretaría de Hacienda, Secretaría de Infraestructura, la Secretaría de Educación y Cultura, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Gobierno y la **Secretaría de Tránsito y Transporte**, esta última, tiene como misión: *"Garantizar la fluidez y seguridad del tránsito terrestre de personas y vehículos y del transporte público y privado mediante la planeación, organización y control del tránsito municipal, la aplicación de las normas que regulan la materia, la imposición de sanciones y multas correspondientes a infracciones y la organización ágil y eficiente del registro de vehículos y conductores, de conformidad con las competencias asignadas por la ley y los reglamentos", tal* como se establece en el Decreto 121 de 2001, expedido por el Municipio de Popayán, mediante el cual se determina la Estructura Orgánica y Funcional.

Entre las funciones en materia de la Secretaría de Tránsito y Transporte consagradas en el artículo 29 del decreto 121 de 2001 expedido por el Municipio de Popayán, se encuentran las siguientes: **"Formular, ejecutar y evaluar políticas y acciones para la planeación, organización y control del tránsito y el transporte en la jurisdicción del municipio**; Realizar campañas masivas o personalizadas de educación vial con el fin de informar a conductores, peatones y agentes de control acerca de las medidas preventivas y normas de tránsito que garanticen la seguridad vial; Elaborar los estudios, diseños y proyectos sobre el tránsito y el transporte municipal con el fin de determinar las normas de tránsito, obras de infraestructura, señalización, semaforización y campañas de educación vial necesarias para garantizar una adecuada movilización de los vehículos y personas; **Planear, organizar, dirigir y controlar el tránsito municipal de vehículos y personas y la actividad transportadora en la jurisdicción del municipio**; Establecer y ejecutar políticas y programas para controlar y mitigar el impacto de la contaminación por emisión de gases y ruido generados por el tránsito automotor".

Por lo descrito, el municipio de Popayán por conducto de la Secretaría de Tránsito y Transporte ha planificado la inscripción en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal el proyecto denominado **"FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN MAESTRO DE MOVILIDAD"** registrado y aprobado por la Secretaría de Planeación bajo el No. 22-9-19-001-02432, con registro BPIN No. 2021190010116, proyecto que está contemplado en el plan de Desarrollo Municipal CREO EN POPAYÁN 2020-2023, LÍNEA ESTRATÉGICA: Infraestructura y conectividad para la equidad, productividad y competitividad; COMPONENTE: Transito; PROGRAMA: Mejoramiento de la seguridad vial y la movilidad en Popayán, SUBPROGRAMA: Mejoramiento de la seguridad vial y la movilidad en Popayán implementado.

En el marco del proyecto en mención, se contempla la necesidad de realizar la caracterización de la población que ejerce como actividad económica el uso de vehículos de tracción animal (VTA) en el Municipio de Popayán, con el fin de dar cumplimiento a la ley 2138 de 2021.

Esta caracterización es necesaria para poder realizar posteriormente la sustitución efectiva de todos los vehículos de tracción animal que circulan en el municipio de Popayán, propendiendo por el bienestar de los animales que son utilizados para este fin, ofreciendo garantías económicas para que las personas que derivan el sustento de este tipo de vehículos puedan acceder a programas de reconversión sociolaboral.

Se hace necesario recordar y resaltar que las carretas haladas por animales, ya sea por équido o bóvido, han sido por muchos años la manera de ganar un sustento para miles de familias; no sólo en Colombia, sino en todo el mundo, se trata de uno de los primeros medios de transporte y de carga que ha utilizado la humanidad. No obstante, la concepción de los animales como seres sintientes, ha llevado al gobierno municipal a promover su sustitución por otros medios de tracción u otras formas de subsistencia de los propietarios y sus familias.

El Gobierno Nacional expidió el 4 de agosto de 2021 la Ley 2138 "*Por medio de la cual se establecen medidas para la sustitución de vehículos de tracción animal en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones",* cuyo objeto es *"la creación de una normatividad tendiente a establecer parámetros para la sustitución de vehículos de tracción animal y la consagración de medidas que propenden por el bienestar de los animales, pertenecientes a las familias de los équidos y bóvidos que son utilizados para este fin, así como ofrecer las garantías necesarias para que las personas que derivan el sustento de este tipo de vehículos puedan acceder a programas de reconversión sociolaboral".*

En el Artículo 2° menciona: *"Las autoridades distritales, municipales y departamentales en cuyos territorios circulen vehículos de tracción animal iniciarán programas de sustitución. Las autoridades ambientales y de protección animal competentes a nivel municipal, distrital y departamental; procederán a su retiro, inmovilización e incautación".*

El Artículo 3° dice que las alcaldías distritales y municipales deberán realizar un censo con el 100% de los datos de los vehículos de tracción animal y sus propietarios y que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), definirá y coordinará con las entidades territoriales las líneas metodológicas que sustentarán la realización del censo.

En abril de 2022, el DANE expidió las líneas metodológicas para la elaboración del censo de Vehículos de Tracción Animal, compuestos por tres (3) documentos: (i) Guía para el registro de Vehículos de Tracción Animal; (ii) Cuestionario registro de Vehículos de Tracción Animal; e (iii) Instructivo de diligenciamiento del registro de Vehículos de Tracción Animal.

Así las cosas, las administraciones municipales de todo el territorio nacional adelantarán la recolección de la información de los vehículos de tracción animal y de sus propietarios en el año 2022.

Dicho proceso se realizará a través de un instrumento único de recolección, sencillo y de fácil diligenciamiento denominado "CUESTIONARIO REGISTRO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN ANIMAL -RVTA. 2022" que contiene 25 preguntas distribuidas en cuatro (4) capítulos, a saber: (i) Ubicación, (ii) Datos del propietario, (iii) Datos del vehículo de tracción animal; y (iv) Autorización de tratamiento de datos y, finalmente un desprendible que certifica la entrega de la información por parte de la persona.

Por otra parte y considerando que el DANE es el ente rector del Sistema Estadístico Nacional -SEN, se debe garantizar que el proceso se realice de manera homogénea, unificada y con los mismos conceptos y procedimientos que indica el Sistema de gestión de la calidad.

Dado que la Ley 2138 en el Artículo 3° le ordena a los municipios entregarle al DANE los resultados del presente censo, es necesario aclarar que la información consignada en los cuestionarios solo podrá ser utilizada por las autoridades municipales en el cumplimiento de los mandatos de esta Ley sin restricción

alguna; mientras que la información entregada al DANE estará regida por los parámetros de "confidencialidad" establecidos en la ley 79 de 1993, especialmente en su artículo 5° que indica *" (…) los datos suministrados al Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, en el desarrollo de los censos y encuestas, no podrán darse a conocer al público ni a las entidades u organismos oficiales, ni a las autoridades públicas, sino únicamente en resúmenes numéricos, que no hagan posible deducir de ellos información alguna de carácter individual que pudiera utilizarse para fines comerciales, de tributación fiscal, de investigación judicial o cualquier otro diferente del propiamente estadístico"*. Además de lo anteriormente descrito, se deben considerar otras normativas como la Ley 1266 de 2008, que dicta disposiciones relacionadas con el Habeas Data, la Ley 1581 de 2012, que brinda la protección de datos personales, y la Ley 1712 de 2014, que contiene la Transparencia y el Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional.

Los documentos de la líneas metodológicas del DANE, contienen todos los elementos necesarios para el adecuado diligenciamiento del cuestionario por parte del futuro contratista; los conceptos y las instrucciones allí incluidas, deben ser tenidas en cuenta en cada una de las entrevistas que se lleven a cabo, para que la calidad y la cobertura de la información sea lo suficientemente adecuada y se puedan aplicar debidamente los mandatos de la Ley.

Objetivo General del presente proceso de selección y posterior contrato.

Obtener información de cada una de las personas propietarias de los vehículos de tracción animal, identificando características socio demográficas y económicas básicas; así como también información básica de identificación de los vehículos de tracción animal objeto de sustitución, con el fin de dar cumplimiento a la ley 2138 de 2021.

Objetivos Específicos del presente proceso de selección y posterior.

1. Proporcionar información sobre las características demográficas, económicas, sociales y educativas de los propietarios de vehículos de tracción animal –VTA-, que permita verificar el cumplimiento de los requisitos para la sustitución de estos por vehículos a motor o emprendimientos.

2. Obtener la información que permita la conformación del Registro de VTA en el municipio.

3. Lograr información que permita profundizar en la identificación y conocimiento de los vehículos de tracción animal, como de sus propietarios en el municipio.

Antecedentes del Registro de Vehículos de Tracción Animal.

La sustitución de vehículos de tracción animal es una directiva que está incluida en el artículo 983 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), en el que las Alcaldías deben promover actividades alternativas y sustitutivas para las personas que derivan su sustento de este tipo de vehículos. Esta misma norma ordenó que, en el término de un año, contado a partir de la vigencia de la ley, se prohibiría la circulación de los vehículos de tracción animal. Sin embargo, la precitada ley fue demandada ante la Corte Constitucional por vulnerar los derechos fundamentales al libre desarrollo de la personalidad, al trabajo y el derecho a la libertad de escoger profesión u oficio, así como a la protección de los derechos adquiridos.

No obstante a que la Corte Constitucional, en sentencia C-355 de 2003, declaró exequible el artículo 98 de la Ley 769 de 2002, manifestó que la prohibición para el tránsito de vehículos de tracción animal *"sólo entrará a regir siempre que real y efectivamente se hayan adoptado las medidas alternativas y sustitutivas previstas en el parágrafo 2º del artículo 98 de la ley antes citada, en el respectivo distrito o municipio"* y que hacía referencia a *"programas de capacitación y actividades alternativas y sustitutas para los conductores de dichos vehículos";* esto, para los municipios de categoría especial y de primera categoría del país.

Siete (7) años después, con base en el Código Nacional de Tránsito y en el fallo de la Corte Constitucional, el gobierno nacional expide el Decreto 1666 de 2010, que reglamenta la sustitución de los vehículos de tracción animal y fija el plazo a más tardar el 31 de enero de 2012, para que los alcaldes de los municipios de primera categoría realicen los programas que ofrezcan alternativas reales de sustitución.

Cali, Manizales, Barranquilla y Bogotá, ciudades obligadas por el decreto, no pudieron cumplir con el plazo, por lo cual pidieron prórroga de un año al gobierno nacional; solicitud aceptada que se materializó con la expedición el Decreto 178 de 2012, que a su vez derogó el Decreto 1666 de 2010 y otorgó un nuevo plazo hasta el 31 de enero de 2013, para que los gobiernos distritales ofrecieran y realizasen los programas de sustitución de vehículos de tracción animal; tiempo en el cual Barranquilla (2012), Bogotá, (2010 actualizado 2012), Cali (2013-2014) y Manizales (2012-2013) desarrollaron los programas pertinentes.

En el año 2017, el municipio de Popayán adelantó el censo de propietarios y parque de vehículos de tracción animal VTA, detallado en la resolución No. 20171000121594 del 28 de noviembre del mismo año, conformando un registro de los VTA y sus propietarios, información que requiere ser actualizada.

Luego de reformas al código, conceptos de la Corte Constitucional y extensión de plazos para los municipios de primera categoría y categoría especial, se expide la Ley 2138 del 4 de agosto de 2021 "*por medio de la cual se establecen medidas, para la sustitución de vehículos de tracción animal en el territorio nacional"* y ordena a los municipios la elaboración del Censo de Vehículos de Tracción Animal, otorgando plazo de diez (10) meses a las autoridades locales para su implementación; así mismo, asigna al DANE la tarea de definir las líneas metodológicas para la realización del censo.

Fue el legislador quien estableció que el DANE es la entidad encargada de dar los lineamientos a los municipios para la realización de "Censos de vehículos de tracción animal". El DANE, como ente rector del Sistema Estadístico Nacional – SEN, y en calidad de ser la autoridad estadística nacional, determinó en el pasado mes de abril de 2022, cuál es la operación estadística o método de recolección más apropiado para los fines que persigue la mencionada ley y ser el orientador de los actores del mencionado sistema, impartiendo directrices, guías, metodologías y lineamientos, para cumplir con los principios de las buenas prácticas en materia de estadísticas.

Los censos, por otra parte, sin importar la temática que aborden, deben cumplir con una serie de requisitos contemplados en la Norma Técnica Nacional de Calidad, para la Producción de Estadísticas; NTC:PE- 1000-2020, siendo una de ellas la de la anonimización de la base de datos, que consiste en sustraer aquella información que permita la identificación del informante como la dirección de su domicilio o el número de su documento de identificación, por ejemplo, para cumplir con los preceptos de la ley de reserva estadística.

Por otra parte, no sería práctico para los propósitos de la mencionada ley un censo con datos anonimizados de su población objetivo, ya que el artículo 7 de la ley 2130 en su literal "d" textualmente establece que: "La

sustitución se realizará para quienes estén registrados ante la autoridad de tránsito correspondiente o la respectiva alcaldía, y tendrán prioridad quienes cuenten con la mayor antigüedad del registro". El DANE, con base en lo anterior, establece en esta guía los lineamientos a los municipios de cómo pueden crear y fortalecer un registro administrativo de vehículos de tracción animal, que le sirva a la autoridad de tránsito correspondiente o la respectiva alcaldía como herramienta para tener el registro de los beneficiarios o candidatos a programas de reconversión sociolaboral como el de la sustitución o reemplazo de vehículos de tracción animal por vehículos motorizados o emprendimientos en sus respectivas jurisdicciones territoriales.

La ejecución de un registro administrativo de esta naturaleza hace necesaria una articulación sólida y estructurada, entre el DANE y los entes territoriales, lo que permitirá aunar esfuerzos y afianzar compromisos, que conlleven a la definición y el cumplimiento de una planeación rigurosa de actividades, la preparación logística y entrenamiento del talento humano, con los estándares de calidad de la estadística oficial, que contribuya a la recolección de la información requerida para la toma de decisiones relacionadas con los programas de sustitución de vehículos de tracción animal que adelanten los municipios y distritos

Es así como, con la expedición de la ley 2138 del 4 de agosto de 2021, se busca erradicar la circulación de los Vehículos de Tracción Animal, brindando oportunidades de adopción a los animales para mejorar su calidad de vida, chatarrizando las carretas y otorgando otros medios de producción a los propietarios, para lo cual se requiere el censo de los vehículos de tracción animal dentro de cada jurisdicción municipal.

Por último, en virtud del Decreto 1860 de 2021, específicamente el artículo 2.2.1.2.4.2.16. "**Fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional"** el cual señala:

> *"En los Procesos de Contratación, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos fomentarán en los pliegos de condiciones o documento equivalente que los contratistas destinen al cumplimiento del objeto contractual la provisión de bienes o servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, garantizando las condiciones de calidad y sin perjuicio de los Acuerdos Comerciales vigentes.*
>
> *Esta provisión se establecerá en un porcentaje que no será superior al diez por ciento (10%) ni inferior al cinco por ciento (5%) de los bienes o servicios requeridos para la ejecución del contrato, de manera que no se ponga en riesgo su cumplimiento adecuado.*

(…)

> ***"PARÁGRAFO 1.** Para los efectos previstos en el presente artículo, los sujetos de especial protección constitucional son aquellas personas que debido a su particular condición física, psicológica o social merecen una acción positiva estatal para efectos de lograr una igualdad real y efectiva. Dentro de esta categoría se encuentran, entre otros, las víctimas del conflicto armado interno, las mujeres cabeza de familia, los adultos mayores, las personas en condición de discapacidad, así como la población de las comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.*

Estas circunstancias se acreditarán en las condiciones que disponga la ley o el reglamento, aplicando en lo pertinente lo definido en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del presente Decreto. En ausencia de una condición especial prevista en la normativa vigente, se acreditarán en los términos que defina la Invitación Pública o documento equivalente.

En mérito de lo anterior, el Municipio de Popayán incorporará esta obligación en el proceso de selección, precisando las sanciones pecuniarias producto del incumplimiento injustificado de esta a través de las causales de multa que estime pertinentes.

El supervisor, según el caso, realizará el seguimiento y verificará que las personas vinculadas al inicio y durante la ejecución del contrato pertenezcan a los grupos poblacionales enunciados anteriormente.

La presente contratación se encuentra prevista en el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad en la presente vigencia fiscal.

2. Descripción del objeto por contratar

2.1. Objeto

REALIZAR EL REGISTRO Y CARACTERIZACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DE TRACCIÓN ANIMAL Y SUS PROPIETARIOS, QUE CIRCULAN EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN, DE CONFORMIDAD A LAS LINEAS METODOLOGICAS EXPEDIDAS POR EL DANE Y A LA NORMATIVIDAD VIGENTE.

2.2. Identificación en el cuarto y tercer nivel de "Clasificador de Bienes y Servicios" UNSPSC

Segmento	Familia	Clase	Producto	Nombre
80	10	15	04	Servicios de asesoramiento sobre planificación estratégica
80	10	15	09	Servicios de asesoramiento para asuntos gubernamentales y de relaciones comunitarias
80	10	15	00	Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa
84	10	15	00	Asistencia de desarrollo
93	14	15	00	Desarrollo y servicios sociales
93	14	16	01	Servicios de censo de la población

2.3. Especificaciones técnicas

La Entidad establece las cantidades a "1" por tratarse de un contrato a monto agotable, hasta agotar el presupuesto oficial.

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
Censo vehículo de tracción animal VTA y su propietario de acuerdo con las obligaciones y/o actividades específicas del contratista descritas en el presente documento.	1

Nota 1: Cuando se refiere a vehículos de tracción animal, debe tenerse en cuenta los componentes a saber; la carreta y el animal de tracción, de los cuales, es necesario conocer la información que permita establecer:

- Respecto del animal: Estado de salud y cuidado, edad aproximada, capacidad de carga, especie, género, avalúo, (acompañado de fotografías) del equino.

- Respecto de la carretilla: estado de uso, capacidad, avalúo.

Nota 2: Estará bajo la responsabilidad del operador del censo el ajuste/elaboración del formulario que se utilizará para dicho fin, en articulación con la administración municipal, ya sea para agregar o modificar elementos para la identificación del propietario, el animal y la carretilla.

Nota 3: Los impuestos a tener en cuenta son los siguientes: estampillas pro adulto mayo 3%. Estampilla pro-deporte 1%. Rete-fuente consultoría 6%. Rete-ica 10 x 1000.

Nota 4: Todos los costos directos e indirectos, de contratación de personal, transporte, impuestos, entre otros, serán responsabilidad exclusiva del contratista, razón por la cual debe tenerlos en cuenta al momento de remitir su cotización.

Parágrafo: El contratista ejecutará el presente contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y deberá contar con un equipo mínimo de trabajo el cual deberá cumplir con condiciones mínimas de conocimiento y experiencia que permitan a la entidad determinar la idoneidad de los mismos para la ejecución de las actividades contractuales, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del proceso de contratación. Entre el contratista, el personal que éste contrate y la entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno.

EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO

Para la ejecución del objeto contractual, el proponente deberá ofertar y mantener durante toda la ejecución del contrato un equipo de trabajo **mínimo** consistente en:

ROL PARA DESEMPEÑAR	ACTIVIDAD	FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA GENERAL MÍNIMA	EXPERIENCIA ESPECIFICA MÍNIMA
COORDINADOR Dedicación 60%	Estructurador de contenido (manual operativo, conformación registro VTA)	Profesional en área del conocimiento administrativa y/o económica y/o ciencias sociales. Con experiencia profesional de mínimo cinco (5) años, contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional o la obtención del título, según aplique en cada caso.	Experiencia en mínimo tres (03) contratos en los cuales se haya desempeñado como coordinador de actividades de recolección y análisis de los datos, registro de información y actualización de censos.
ENCUESTADOR BASICO	Recolección y análisis de los datos, registro	Técnico y/o tecnólogo en área del conocimiento administrativa y/o económica y/o ciencias sociales. Con	Experiencia en mínimo tres (03) contratos en los cuales haya realizado actividades de

Dedicación 100%	de información y actualización de censos - componente carreta.	experiencia mínima de cinco (05) años, contadas a partir de la obtención del título.	recolección y análisis de los datos, registro de información y actualización de censos.
VERIFICADOR VETERINARIO Dedicación 100%	Recolección y análisis de los datos, registro de información y actualización de censos - componente animal.	Profesional en Medicina Veterinaria y/o Técnico en Veterinaria. Con experiencia mínima de cinco (5) años, contadas a partir de la obtención del título y/o expedición de matrícula profesional, según corresponda	Si es profesional en medicina veterinaria, experiencia en mínimo tres (3) contratos cuyos objetos y actividades estén relacionados con el cuidado y la atención de grandes especies. Si es técnico en veterinaria, experiencia em mínimo tres (3) contratos cuyos objetos y actividades estén relacionados con la asistencia en el cuidado y la atención de grandes especies.

El interesado deberá presentar para cada miembro del equipo mínimo de trabajo los siguientes documentos que demuestren, tanto el perfil como la experiencia mínima exigida:

- Carta de intención firmada por el profesional que va a presentar en la propuesta, en la cual manifieste el interés inequívoco de participar en la ejecución del Proyecto, según el anexo suministrado por la Entidad.

- Copia del acta de grado o del diploma del título profesional y/o técnico y/o tecnólogo, Tarjeta profesional o la matrícula Profesional expedida por la entidad competente

- Para los títulos profesionales (pregrado) emitidos en el exterior, estos deberán estar convalidados por el Ministerio de Educación Nacional y/o la entidad en que en el momento hubiese sido la competente para homologar y/o convalidar títulos en el exterior.

- Certificaciones laborales y/o contractuales que acrediten la experiencia específica de participación en proyectos solicitados con indicación de contratante, objeto, fecha de inicio y de finalización.

- Los miembros del equipo de trabajo no podrán ofrecer sus servicios a más de un proponente so pena de ser rechazada la propuesta presentada posterior en el tiempo.

- Teniendo en cuenta que todos los costos directos e indirectos, de contratación de personal correrán por cuenta del contratista, el mismo definirá cuantos profesionales y/o técnicos y/o tecnólogos conformarán el equipo de trabajo para la ejecución del objeto contractual, los cuales deberán cumplir con los requisitos mínimos de formación y experiencia establecidos por la Entidad, no obstante, el contratista deberá garantizar **como mínimo** el equipo de trabajo antes referenciado. Sin perjuicio de lo anterior con el fin de evaluar la

capacidad técnica del proponente, por cada perfil solicitado en la presente convocatoria se debe presentar un solo profesional.

2.4. Tipología del contrato

Contrato de Consultoría

3. Obligaciones de las partes

3.1. Obligaciones generales del contratista

a. Cumplir las normas legales vigentes en lo referente al pago de aportes a seguridad social y parafiscales (salud, pensión y riesgos laborales, ICBF, SENA y CAJAS DE COMPENSACIÓN SOCIAL).

b. Atender los requerimientos que realice la Entidad a través del supervisor del contrato.

c. Cumplir con el pago de todos los impuestos, tasas, contribuciones o participaciones tanto en el ámbito nacional, departamental y municipal que se causen debido a la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del contrato.

d. El contratista deberá cumplir a su costa con los protocolos de bioseguridad decretados por el gobierno nacional.

e. Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato.

f. Velar porque el Municipio de Popayán se mantenga indemne de cualquier reclamación de terceras personas, beneficiarios, subcontratistas, proveedores y demás bienes y/o servicios que de forma indirecta hayan sido requeridas para la ejecución del contrato.

g. Solventar a su costa las reclamaciones que en su caso le resulten por daños o perjuicios a propiedades o terceras personas derivadas de la ejecución del contrato por acciones u omisiones imputables al contratista, sus dependientes, subordinados o subcontratistas.

h. Presentar informes periódicos y cuando lo requiera el supervisor, sobre la ejecución del contrato.

i. Mantener al frente de los trabajos todos los recursos necesarios para el normal y completo desarrollo del objeto contractual y tener disponible y emplear el personal requerido para la cumplida ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en la invitación pública.

j. Garantizar el personal mínimo requerido por la Entidad para la ejecución del contrato, quienes deberán contar con la formación y experiencias requeridas en los estudios y documentos del proceso de contratación.

3.2. Obligaciones y/o actividades específicas del contratista

a. Cumplir de forma eficiente con el objeto del contrato, sus especificaciones técnicas y contenido obligacional.

b. Concertar con el Municipio de Popayán la metodología a aplicarse para la obtención de datos, así como su formulario.

c. Concertar el registro y caracterización de VTA y sus propietarios del municipio de Popayán, de acuerdo con la normatividad vigente con el DANE, hasta que este sea certificado por la entidad como metodología válida.

d. Realizar el registro de vehículos de tracción animal en el municipio de Popayán de conformidad a las líneas metodológicas expedidas por el DANE y la ley 2138 de 2021, tomando como base principal el censo de VTA detallado en la resolución No. 20171000121594 del 28 de noviembre 2017, proceso que fue llevado a cabo por la Secretaría de Salud Municipal y Secretaría de Tránsito Municipal donde fueron registradas 297 carretillas y 259 propietarios, con el fin de determinar cuáles de esos propietarios desarrollan actualmente el oficio de conductores de vehículos de tracción animal y cumplen los requisitos establecidos en el artículo 7 de la ley 2138 de 2021.

e. Con los resultados de esta depuración determinar cuántos binomios (carretillas y equinos) se encuentran legalmente registradas y en circulación a la fecha, de conformidad con el cierre de censo efectuado por la administración municipal mediante resolución 20171000121594 de 28 de noviembre de 2017, así como sus respectivos propietarios.

f. Una vez agotadas las actividades descritas en los anteriores numerales, proceder a la actualización de dicho censo realizando el registro de los vehículos de tracción animal en el municipio de Popayán de conformidad a las líneas metodológicas expedidas por el DANE y la ley 2138 de 2021.

g. En todos los eventos, la caracterización del VTA incluirá información del propietario, el equino y la carretilla, lo cual estará sujeto a los parámetros determinados por la Secretaría de Tránsito y Transporte municipal y el apoyo de la Secretaría de Salud municipal.

h. Censar al 100% de los vehículos de tracción animal y a sus propietarios de conformidad a las líneas metodológicas expedidas por el DANE y la ley 2138 de 2021, teniendo en cuenta las consideraciones que proponga el supervisor del contrato en apoyo al Municipio de Popayán en la realización de la convocatoria pública.

i. Cada uno de los cuestionarios diligenciados entregados a la entidad, deben estar acompañados de registro fotográfico del propietario, de los vehículos de tracción animal por los cuatro (4) costados, así mismo del equino que presta el servicio en dicho VTA.

j. Solventar a su costa las reclamaciones que en su caso le resulten por daños o perjuicios a propiedades o terceras personas derivadas de la ejecución del contrato por acciones u omisiones imputables al contratista, sus dependientes, subordinados o subcontratistas.

k. Presentar informes mensuales y cuando lo requiera el supervisor, sobre la ejecución del contrato.

l. Estructurar el Manual Operativo de que trata el artículo 8º de la ley 2138 de 2021, para la sustitución efectiva de vehículos de tracción animal en Popayán, la cual deberá ser concertada y aprobada por el Supervisor del Contrato.

m. Certificar el registro y caracterización de VTA y sus propietarios del municipio de Popayán, de acuerdo a los lineamientos DANE y la normatividad vigente, con profesionales especializados idóneos para ello.

n. La conformación del Registro de VTA debe contemplar y precisar en un 100% el número de beneficiarios de la ciudad de Popayán, de conformidad a los requisitos de cumplimiento determinados en el artículo 7 de la ley 2138 de 2021.

o. Entregar tabulado en medio digital con facilidad de filtrado de información y en formato armónico, la respuesta a cada uno de los interrogantes contenidos en el cuestionario de registro de VTA, dando cumplimiento a la Ley 1266 de 2008, que dicta disposiciones relacionadas con el Habeas Data, la Ley 1581 de 2012, que brinda la protección de datos personales, y la Ley 1712 de 2014, que contiene la Transparencia y el Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional.

p. Las demás que sean necesarias para la adecuada y correcta finalidad de la contratación.

3.3. Obligaciones del Municipio de Popayán

- Entregar la información previa requerida para iniciar la ejecución del objeto del contrato.
- Pagar al contratista el valor estipulado de conformidad con el servicio efectivamente prestado y el cumplimiento del objeto contractual.
- Expedir las certificaciones para efecto de pago y dar respuesta por escrito a los requerimientos del contratista.
- Ejercer la supervisión a la ejecución del contrato de conformidad con las normas vigentes y aplicables.

4. Plazo de ejecución

El plazo previsto para la ejecución del objeto contractual será de UN (1) MES, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato en la plataforma SECOP II.

5. Lugar de ejecución y domicilio contractual

El contrato se ejecutará en el municipio de Popayán, y para todos los efectos legales, se entiende como domicilio contractual el municipio de Popayán

6. Modalidad de selección y fundamentos jurídicos que la soportan

El numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 señala:

> *"La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:*
>
> *a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas;*
>
> *b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil;*
>
> *c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas;*
>
> *d) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.*
>
> ***PARÁGRAFO 1.** Las particularidades del procedimiento aquí previsto, así como la posibilidad que tengan las entidades de realizar estas adquisiciones a MiPymes o establecimientos que correspondan a la definición de "gran almacén" señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinarán en el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional.*
>
> ***PARÁGRAFO 2**. La contratación a que se refiere el presente artículo se realizará exclusivamente con las reglas en él contempladas y en su reglamentación. En particular no se aplicará lo previsto en la Ley 816 de 2003".*

De forma concordante, los artículos 2.2.1.2.1.5.1. y 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 precisan:

> ***"Artículo 2.2.1.2.1.5.1. Estudios previos para la contratación de mínima cuantía.** La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener lo siguiente:*
>
> 1. *La descripción sucinta de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.*
> 2. *La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios.*
> 3. *Las condiciones técnicas exigidas.*
> 4. *El valor estimado del contrato y su justificación.*
> 5. *El plazo de ejecución del contrato.*
> 6. *El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.*

No obstante, este artículo fue modificado por el decreto 1860 de 2021 en los siguientes términos:

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.1. Estudios previos para la contratación de mínima cuantía. La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener, como mínimo, lo siguiente:

1. *La descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.*

2. *La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible, o de lo contrario con el tercer nivel.*

3. *Las condiciones técnicas exigidas.*

4. *El valor estimado del contrato y su justificación.*

5. *El plazo de ejecución del contrato.*

6. El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.

A su vez en decreto 1860 de 2021 modifico el procedimiento para la contratación de mínima cuantía así:

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:

1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.

2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.

3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.

4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El

momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.

5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.

6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.
7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.

8. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medíos de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.

PARÁGRAFO. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional.

En la presente contratación se hará uso de la modalidad de selección de MÍNIMA CUANTÍA, en atención al objeto del contrato resultante y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y los artículos precedentes de los Decretos 1082 de 2015 y 1860 de 2021.

7. Valor estimado del proceso de selección y justificación

El Presupuesto Oficial para el presente proceso de selección se estima en la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($45.000.000),** incluidos costos directos e indirectos en los que pueda incurrir el proponente favorecido en la ejecución del contrato. La Entidad establece las especificaciones técnicas a cantidades "1" por tratarse de un contrato a MONTO AGOTABLE, hasta agotar el presupuesto oficial.

La Entidad acoge el valor promedio unitario cotizado en dos (2) establecimientos de comercio y empresas que ostentan la actividad comercial requerida en su razón u objeto social, cotizaciones que hacen parte integral del presente proceso de selección, de la siguiente manera:

			CÍFRAS Y CONCEPTOS	BIOESTADISTICA SAS	
No	**ACTIVIDAD**	**CANT**	**VR UNIT**	**VR UNIT**	**PROMEDIO (INCL. IVA)**
1	Censo vehículo de tracción animal VTA y su propietario de acuerdo con las obligaciones y/o actividades específicas del contratista descritas en el presente documento.	1	$134.768	$148.622	**$141.695**

8. Disponibilidad presupuestal

El presente proceso de selección se encuentra amparado presupuestalmente con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2022.CEN.01.3121 del diez y ocho (18) de julio de 2022 por valor de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($45.000.000)**

9. Forma de pago

La Entidad pagará al Contratista el valor del contrato en una ÚNICA ACTA FINAL de conformidad con los bienes entregados, debidamente aprobados y recibidos a satisfacción por la supervisión, y con la firma del Acta de Liquidación donde se certifique el recibo a satisfacción, de acuerdo a los términos de la propuesta económica presentada por el CONTRATISTA.

EL CONTRATISTA deberá presentar factura electrónica, de conformidad con el artículo 617 del Estatuto Tributario, la Ley 2010 de 2019, Decreto 0358 del 05 de marzo de 2020, y Resolución 0042 de 2020 de la DIAN.

En forma previa a la autorización de cada pago, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar, etc.), cuando corresponda.

Al formular la oferta, el proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales.

10. Elaboración, presentación de la oferta y evaluación

Para las entidades que utilicen SECOP II la presentación de la oferta deberá adaptarse a las condiciones de la plataforma y no será posible presentar documentos en físico. Adicionalmente, el proponente deberá cumplir con el Manual de Usos y Condiciones de la Plataforma.

Los documentos se adjuntarán de acuerdo con el orden requerido en el cuestionario por la entidad estatal, los cuales deben ser legibles y escaneados correctamente.

Estarán a cargo del proponente todos los costos asociados a la elaboración y presentación de su oferta y la entidad en ningún caso será responsable de los mismos.

Toda tachadura y/o enmendadura que presente algún documento de la oferta debe estar salvado con la firma de quien suscribe el correspondiente documento al pie de la misma y nota al margen del documento donde manifieste clara y expresamente la corrección realizada.

10.1. Carta de presentación de la oferta

El Proponente presentará el "Formato 1 – Carta de presentación de la oferta" el cual debe estar firmado por la persona natural Proponente o por el representante legal del Proponente individual o por el representante del Proponente Plural o por el apoderado.

La carta de presentación debe suscribirse, ya que con la firma de este documento se entiende que el Proponente conoce y acepta las obligaciones del "Anexo 1 – Pacto de Transparencia" y, por lo tanto, no será necesaria la entrega de este documento al momento de allegar la oferta.

El Proponente debe diligenciar los Formatos. Todos los espacios en blanco deben diligenciarse con la información solicitada.

10.2. Apoderado

Los Proponentes podrán presentar ofertas directamente o suscritas por intermedio de apoderado, evento en el cual deben anexar el poder otorgado en legal forma (artículo 5 del Decreto – Ley 019 de 2012), en el que se confiere al apoderado de manera clara y expresa facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a quien(es) representa en el trámite del proceso y en la suscripción del Contrato.

El apoderado que firme la oferta podrá ser una persona natural o jurídica que en todo caso debe tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en la República de Colombia, y debe estar facultado para representar al Proponente y/o a todos los integrantes del Proponente Plural, a efectos de adelantar en su nombre de manera específica las siguientes actividades: (i) presentar oferta para el Proceso de Contratación que trata este pliego; (ii) responder a los requerimientos y aclaraciones solicitados por la Entidad en el curso del proceso; (iii) recibir las notificaciones a que haya lugar dentro del proceso (iv) suscribir el Contrato en nombre y representación del adjudicatario así como el acta de terminación y liquidación, si a ello hubiere lugar.

Las personas extranjeras que participen mediante un Proponente Plural podrán constituir un solo apoderado común y, en tal caso, bastará para todos los efectos la presentación del poder común otorgado por todos los integrantes con los requisitos de autenticación, legalización y/o apostilla y traducción exigidos en el Código de Comercio y en el Código General del Proceso de Colombia, incluyendo los señalados en la invitación pública. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución del Proponente Plural.

10.3. Limitación a Mipyme

El proceso de selección es susceptible de ser limitado a MIPYMES de conformidad con el Decreto 1860 de 2021

10.4. Cierre del proceso y apertura de las ofertas

Se entienden recibidas por la Entidad las ofertas que se encuentren cargadas en termino en la plataforma transaccional SECOP II, a la fecha y hora indicada en el Cronograma del proceso.

Vencido el término para presentar ofertas, la Entidad Estatal debe realizar su apertura y publicar la lista de oferentes. Luego de la apertura, y una vez publicado el informe de evaluación inicial, las propuestas son públicas y cualquier persona puede consultarlas. La Entidad Estatal dará a conocer las ofertas presentadas en el Proceso de Contratación haciendo clic en la opción "publicar ofertas", para que sean visibles a todos los Proponentes y los interesados en el proceso.

Se darán por no presentadas las propuestas allegadas por medios distintos al de la plataforma transaccional SECOP II.

10.5. Informe de Evaluación

En la fecha establecida en el Cronograma del proceso, la Entidad publicará el informe de evaluación, el cual debe contener la evaluación de los requisitos habilitantes, la calificación técnica y el orden de elegibilidad.

El informe de evaluación permanecerá publicado en el SECOP II y a disposición de los interesados durante mínimo un (1) día hábil, término hasta el cual los Proponentes podrán hacer las observaciones que consideren procedentes y entregar los documentos y la información solicitada por la Entidad.

Con posterioridad al vencimiento del plazo para presentar observaciones y a más tardar el día antes de la adjudicación hasta las 11:59 p.m., de acuerdo con lo señalado en el Cronograma del proceso, la Entidad debe publicar el informe final de evaluación, en caso de que el inicial hubiere sufrido variaciones.

10.6. Carta de Aceptación

En la fecha establecida en el Cronograma determinado en el SECOP II, la Entidad aceptará la oferta presentada por el oferente que haya presentado la oferta más favorable para la entidad.

10.7. Propuestas Parciales

No se admitirá las propuestas parciales, esto es, las presentadas para una parte del objeto o del alcance del contrato.

10.8. Propuestas Alternativas

Los Proponentes pueden presentar alternativas técnicas y económicas siempre y cuando ellas no signifiquen condicionamientos para la adjudicación del contrato y cumplan con los siguientes requisitos:

A. Que el Proponente presente una propuesta básica que se adecúe a las exigencias fijadas en la invitación pública de forma que pueda ser evaluada la oferta inicial con base en las reglas de Selección Objetiva allí contenidas.

B. Que la oferta alternativa, o las excepciones técnicas y económicas, se enmarquen en el principio de Selección Objetiva, de tal manera que la alternativa a la propuesta básica pueda también evaluarse conforme a las reglas de selección establecidas en la Invitación Pública, sin que se afecten los parámetros neutrales de escogencia del contratista y no se desconozca el principio de igualdad.

Cuando un Proponente presente una propuesta alternativa deberá adjuntar la información indispensable para su análisis y una descripción detallada del proceso. Todos los costos necesarios para desarrollar la propuesta alternativa, incluso los de transferencia tecnológica, deben incluirse en los respectivos ítems de la oferta. Solo serán consideradas las propuestas alternativas del Proponente favorecido con la adjudicación del Contrato y la selección de la alternativa será potestad de la Entidad.

Las propuestas alternativas se deben allegar como "otros anexos" en su oferta, donde el Proponente debe hacer la claridad de su intención de presentar una propuesta alternativa.

11. Requisitos habilitantes y su verificación

La entidad verificará los requisitos Habilitantes dentro del término señalado en el cronograma del SECOP II, de acuerdo con los soportes documentales que acompañan la propuesta presentada.

Los Requisitos Habilitantes serán objeto de verificación, por lo tanto, si la propuesta cumple todos los aspectos se evaluarán como *"cumple"*. En caso contrario se evaluará como *"no cumple"*.

11.1. Generalidades

A. Únicamente se considerarán habilitados aquellos proponentes que cumplan todos los requisitos habilitantes, según lo señalado en el presente proceso de selección.

B. En el caso de proponentes plurales, los requisitos habilitantes serán acreditados por cada uno de los integrantes de la figura asociativa de acuerdo con las reglas del presente proceso de selección.

11.2. Capacidad Jurídica

Los interesados podrán participar como proponentes bajo alguna de las siguientes modalidades siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos en el Invitación Pública:

A. Individualmente: como: a) personas naturales nacionales o extranjeras, b) personas jurídicas nacionales o extranjeras.
B. Conjuntamente, como proponentes plurales en cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

Los proponentes deben:

A. Tener capacidad jurídica para la presentación de la oferta.

B. Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del contrato.

C. No estar incursos en ninguna de las circunstancias de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición para contratar previstas en la Constitución y en la Ley.

D. No estar reportados en el último Boletín de Responsables Fiscales vigente publicado por la Contraloría General de la República. Esta disposición aplica para el proponente e integrantes de un proponente plural con domicilio en Colombia. Tratándose de proponentes extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia, deberán declarar que no son responsables fiscales por actividades ejercidas en Colombia en el pasado y que no tienen sanciones vigentes en Colombia que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado.

11.2.1. Existencia y Representación Legal

La existencia y representación legal de los proponentes individuales o miembros de los proponentes plurales se acreditará de acuerdo con las siguientes reglas:

11.2.1.1. Personas Naturales

Deben presentar los siguientes documentos en copia simple:

A. Persona natural de nacionalidad colombiana: cédula de ciudadanía.
B. Persona natural extranjera con residencia en Colombia: cédula de extranjería vigente expedida por la autoridad competente.
C. Persona natural extranjera sin domicilio en Colombia: pasaporte.

11.2.1.2. Personas Jurídicas

Deben presentar los siguientes documentos:

A. Persona jurídica nacional o extranjera con sucursal en Colombia:

I. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o autoridad competente en el que se verificará:

a) Fecha de expedición del certificado no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado de existencia y representación legal la fecha originalmente establecida en el Invitación Pública definitivo.
b) Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente proceso de contratación.

c) Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un (01) año más.

d) Si el representante legal de la sociedad tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá acreditar su capacidad a través de una autorización suficiente otorgada por parte del órgano social competente respectivo para cada caso.

e) El nombramiento del revisor fiscal en caso de que exista.

f) Que las personas jurídicas extranjeras con actividades permanentes en la República de Colombia (contratos de obra o servicios) deberán estar legalmente establecidas en el territorio nacional de acuerdo con los artículos 471 y 474 del Código de Comercio.

II. Certificación del revisor fiscal en caso de ser sociedad anónima colombiana, en la que conste si es abierta o cerrada.

III. Fotocopia del documento de identificación del representante legal.

NOTA: En el evento de personas jurídicas no obligadas a aportar el certificado de existencia y representación legal, deberán aportar un documento equivalente que acredite su existencia, junto con los documentos que demuestren la capacidad del representante legal de la entidad o sociedad a contratar, en el cual se verificará:

- Fecha de expedición del documento equivalente que acredite su existencia.
- Que el objeto incluya las actividades principales objeto del presente proceso.
- La duración deberá ser por lo menos igual al plazo estimado del contrato y un (1) año más.
- Para efectos del Invitación Pública, el plazo de ejecución del contrato será el indicado en el numeral "1.1 Objeto, presupuesto oficial, plazo y ubicación".
- Si el representante legal tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá acreditar autorización suficiente del órgano competente social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad o entidad.
- La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento una vez solicitado por la entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta, y por tanto su rechazo.
- El nombramiento del revisor fiscal en caso de que exista.

11.2.1.3. Proponentes Plurales

El documento de conformación de proponentes plurales debe:

A. Acreditar la existencia del proponente plural y clasificarlo en Unión Temporal o Consorcio. En este documento los integrantes deben expresar su intención de conformar el proponente plural. En caso de que no exista claridad sobre el tipo de asociación se solicitará la aclaración. Los proponentes deben incluir como mínimo la información requerida en el Formato 2 – Conformación de Proponente Plural (Formato 2A – Consorcios) (Formato 2B – Uniones Temporales). Los proponentes podrán incluir información adicional que no contradiga lo dispuesto en los documentos del proceso.

B. Acreditar el nombramiento de un representante y un suplente cuya intervención deberá quedar definida en el Formato 2 – Conformación de Proponente Plural (Formato 2A – Consorcios) (Formato 2B – Uniones Temporales), de todas las personas naturales y/o jurídicas asociadas, con facultades suficientes para la representación sin limitaciones de todos y cada uno de los integrantes, en todos los aspectos que se requieran para la presentación de la oferta, para la suscripción y ejecución del contrato, así como también la facultad para firmar el acta de terminación y liquidación.

C. Aportar copia del documento de identificación del representante principal de la estructura plural.

D. Acreditar que la vigencia de la estructura plural no sea inferior a la del plazo del contrato y un año adicional. Para efectos de la evaluación, este plazo será contado a partir de la fecha del cierre del proceso de contratación.

E. El proponente plural debe señalar expresamente cuál es el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros. La sumatoria del porcentaje de participación no podrá ser diferente al 100%.

F. En la etapa contractual, no podrán ser modificados los porcentajes de participación sin el consentimiento previo de la entidad.

Dicho documento debe estar firmado por todos y cada uno de los integrantes del proponente plural y en el caso del integrante persona jurídica, por el representante legal de dicha persona, o por el apoderado de cualquiera de los anteriores.

11.2.2. Certificación de Pagos de Seguridad Social y Aportes Legales

11.2.2.1. Personas Jurídicas

El proponente persona jurídica debe presentar el Formato 3 – Pagos de seguridad social y aportes legales suscrito por el revisor fiscal, de acuerdo con los requerimientos de ley o por el representante legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera revisor fiscal, en el que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, al Servicio Nacional de Aprendizaje.

Cuando la persona jurídica está exonerada en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016 debe indicarlo en el Formato 3 – Pagos de seguridad social y aportes legales.

Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia las cuales deben acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

11.2.2.2. Personas Naturales

El proponente persona natural debe acreditar la afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones aportando los certificados de afiliación respectivos o con el certificado de pago de la correspondiente planilla.

Los certificados de afiliación se deben presentar con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha del cierre del proceso de contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia de los certificados de afiliación la fecha originalmente establecida en el Invitación Pública definitivo.

La persona natural que reúna los requisitos para acceder a la pensión de vejez, o se pensione por invalidez o anticipadamente, presentará el certificado que lo acredite y, además la afiliación al sistema de salud.

Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

11.2.2.3. Proponentes Plurales

Cada uno de los integrantes del proponente plural debe suscribir por separado la declaración de la que tratan los numerales anteriores.

11.2.3. Acreditación del pago al sistema de seguridad social durante la ejecución del contrato

El contratista debe acreditar para cada pago del contrato, que se encuentra al día en los aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar.

11.2.4. Multas y sanciones por incumplimientos

El Formulario **"Declaración de Multas y Sanciones"** debe ser diligenciado y presentado por todos los proponentes ya sea persona natural o persona jurídica y su representante legal o cada uno de los integrantes de consorcios o uniones temporales. Si no han sido multados o sancionados deberán llenar el formulario correspondiente indicando este hecho.

Lo anterior para verificar lo establecido en el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, la cual Considera las multas como FACTOR HABILITANTE.

11.2.5. Propuesta económica

La evaluación de la propuesta económica se llevará a cabo de la siguiente manera:

11.2.5.1. Verificación de consistencia de la propuesta económica

Las verificaciones en relación con el cumplimiento de las condiciones económicas, se llevarán a cabo teniendo en cuenta las siguientes reglas:

- Que se hayan consignado y ofrecido todos y cada uno de los ítems, exactamente como la Entidad los requiere y el valor unitario de cada uno de ellos.

- Que el valor total de la oferta económica sea igual o inferior al presupuesto oficial.

- Que el valor de los precios unitarios ofertados no sea cero (0).

- Que la oferta económica se presente suscrita por el representante legal o apoderado del proponente.}

- Que la oferta económica corresponda al presente proceso de selección.

- Que la propuesta económica no presente tachadura o enmendadura, o en su defecto, que toda tachadura y/o enmendadura esté convalidada con la firma del oferente al pie de la misma y nota al margen del documento donde manifieste clara y expresamente la corrección realizada (art. 252 C.G.P.)

- La omisión del Formulario 1 "PROPUESTA ECONÓMICA" no será subsanable y generará que la propuesta se evalúe como NO CUMPLE ECONÓMICAMENTE.

La inobservancia de cualquiera de los requisitos anteriores será causal de RECHAZO.

11.3. CAPACIDAD TÉCNICA

Experiencia General

Para habilitarse en el proceso de selección, el oferente acreditará su experiencia con dos (2) contratos ejecutados y terminados, cuyo objeto contractual o contenido obligacional sea de realización de caracterización de población, censos o estudios técnicos, de carácter institucional y cuya sumatoria en SMMLV a 2022 sea igual o mayor al 100% del valor determinado como presupuesto oficial.

El tiempo de experiencia habilitante para el presente proceso de selección, será de cinco (5) años contados retroactivamente a partir de la fecha de cierre del presente proceso.

11.3.1. Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas

En virtud del Decreto 1860 de 2021, específicamente su artículo 2.2.1.2.4.2.18 *"Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas"* se puede leer lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.18. Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas.*** *De acuerdo con el numeral 1 del artículo 12 de la Ley 590 de 2000, según los resultados del análisis del sector, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos establecerán condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y faciliten la participación en los procedimientos de selección competitivos de las Mipyme domiciliadas en Colombia. Para el efecto, en función de los criterios de clasificación empresarial, los Documentos del Proceso deberán incorporar requisitos habilitantes diferenciales relacionados con alguno o algunos de los siguientes aspectos:*
>
> *1. Tiempo de experiencia.*
>
> *2. Número de contratos para la acreditación de la experiencia.*

3. Índices de capacidad financiera.

4. Índices de capacidad organizacional.

5. Valor de la garantía de seriedad de la oferta.

Los requisitos mencionados deberán fijarse respetando las condiciones habilitantes requeridas para el cumplimiento adecuado del contrato, teniendo en cuenta el alcance de las obligaciones. En desarrollo de lo anterior, con la finalidad de beneficiar a las Mipyme, se establecerán condiciones más exigentes respecto a alguno o algunos de los criterios de participación antes enunciados frente a los demás proponentes que concurran al procedimiento de selección que no sean Mipyme".

En mérito de lo anterior, la Entidad incluye para el presente proceso de selección la siguiente condición habilitante diferencial para incentivar las Mipymes el territorio nacional.

El número de contratos para la acreditación de experiencia general habilitante será de HASTA CUATRO (4) CONTRATOS ejecutados y terminados. Las demás disposiciones y/o requisitos precisados en la experiencia y demás requisitos habilitantes, que no hayan sido diferenciados, se mantendrán sin diferenciación.

PARÁGRAFO 1. Para los efectos del presente proceso de selección, los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

PARÁGRAFO 2. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

11.3.4. Documentos válidos para la acreditación de la experiencia requerida

El proponente tendrá que aportar los documentos que se establecen a continuación para cada contrato, en aras de que la Entidad realice la verificación en forma directa.

- Acta de Liquidación o Acta de Terminación o de Recibo a Satisfacción
- Copia Contrato

Nota 01: Para los contratos que hayan sido objeto de cesión, la experiencia se admitirá para el cesionario y no se reconocerá experiencia alguna al cedente.

Nota 02: Para efectos de acreditación de experiencia entre particulares, el proponente deberá aportar adicionalmente: (i) Declaración de Renta respectiva; (ii) Documento de facturación emitida por el representante legal o contador público o por el revisor fiscal de acuerdo con los requerimientos de ley, según corresponda; (iii) Si no está obligado a facturar declaración en tal sentido suscrita por contador público; (iv) Cedula de ciudadanía, copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedente disciplinarios vigente del contador, expedido por la Junta Central de Contadores.

Nota 03: Para el caso en que la experiencia haya sido obtenida como integrante de un Consorcio o Unión Temporal, se tendrá en cuenta el porcentaje de participación del integrante.

11.3.5. Acreditación de la experiencia requerida

Los proponentes acreditarán para cada uno de los contratos aportados la siguiente información:

A. Contratante
B. Objeto del contrato
C. Principales actividades ejecutadas
D. El porcentaje de participación del integrante del contratista plural.
E. El porcentaje de participación en el valor ejecutado en el caso de contratistas plurales.

Nota 01: No se aceptarán subcontratos

11.3.6. Consideraciones para la validez de la experiencia requerida

La entidad tendrá en cuenta los siguientes aspectos para analizar la experiencia acreditada y que la misma sea válida como experiencia requerida:

A. Tratándose de proponentes plurales se tendrá en cuenta lo siguiente: i) uno de los integrantes debe aportar como mínimo el cincuenta por ciento (50 %) de la experiencia mínima exigida; ii) los demás integrantes deben acreditar al menos el cinco por ciento (5 %) de la experiencia mínima exigida; y iii) sin perjuicio de lo anterior, solo uno (1) de los integrantes, si así lo considera pertinente, podrá no acreditar experiencia. En este último caso, el porcentaje de participación del integrante que no aporta experiencia en la estructura plural no podrá superar el cinco por ciento (5 %).

B. Cuando el contrato que se aporte para la experiencia haya sido ejecutado por un Consorcio o Unión Temporal, y dos (2) o más de sus integrantes conformen un proponente plural para participar en el presente proceso, dicho contrato se entenderá aportado como un (1) solo contrato y se tendrá en cuenta para el aporte de la experiencia la sumatoria de los porcentajes de los integrantes del consorcio o unión temporal que ejecutaron el contrato y que están participando en el presente proceso.

C. Cuando el contrato que se aporte para la experiencia contenga varias actividades al margen del objeto contractual del presente proceso de selección, la Entidad no tendrá en cuenta dichos valores y los descontará en la suma de SMMLV requeridos. En el caso que no sea posible identificar el valor de las actividades correspondientes a través de los documentos validos aportados, la Entidad tendrá en cuenta únicamente el veinte (20%) del valor total del contrato aportado. En este sentido, la Entidad no requerirá al oferente para la subsanación de la información solicitada.

11.3. Equipo mínimo de trabajo

Para la ejecución del objeto contractual, el proponente deberá ofertar y mantener durante toda la ejecución del contrato un equipo de trabajo **mínimo** consistente en:

ROL PARA DESEMPEÑAR	ACTIVIDAD	FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA GENERAL MÍNIMA	EXPERIENCIA ESPECIFICA MÍNIMA
COORDINADOR Dedicación 60%	Estructurador de contenido (manual operativo, conformación registro VTA)	Profesional en área del conocimiento administrativa y/o económica y/o ciencias sociales. Con experiencia profesional de mínimo cinco (5) años, contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional o la obtención del título, según aplique en cada caso.	Experiencia en mínimo tres (03) contratos en los cuales se haya desempeñado como coordinador de actividades de recolección y análisis de los datos, registro de información y actualización de censos.
ENCUESTADOR BASICO Dedicación 100%	Recolección y análisis de los datos, registro de información y actualización de censos - componente carreta.	Técnico y/o tecnólogo en área del conocimiento administrativa y/o económica y/o ciencias sociales. Con experiencia mínima de cinco (05) años, contadas a partir de la obtención del título.	Experiencia en mínimo tres (03) contratos en los cuales haya realizado actividades de recolección y análisis de los datos, registro de información y actualización de censos.
VERIFICADOR VETERINARIO Dedicación 100%	Recolección y análisis de los datos, registro de información y actualización de censos - componente animal.	Profesional en Medicina Veterinaria y/o Técnico en Veterinaria. Con experiencia mínima de tres (03) años, contadas a partir de la obtención del título y/o expedición de matrícula profesional, según corresponda	Si es profesional en medicina veterinaria, experiencia en mínimo dos (2) contratos cuyos objetos y actividades estén relacionados con el cuidado y la atención de grandes especies. Si es técnico en veterinaria, experiencia em mínimo dos (2) contratos cuyos objetos y actividades estén relacionados con la asistencia en el cuidado y la atención de grandes especies.

El interesado deberá presentar para cada miembro del equipo mínimo de trabajo los siguientes documentos que demuestren, tanto el perfil como la experiencia mínima exigida:

- Carta de intención firmada por el profesional que va a presentar en la propuesta, en la cual manifieste el interés inequívoco de participar en la ejecución del Proyecto, según el anexo suministrado por la Entidad.
- Copia del acta de grado o del diploma del título profesional y/o técnico y/o tecnólogo, Tarjeta profesional o la matrícula Profesional expedida por la entidad competente
- Para los títulos profesionales (pregrado) emitidos en el exterior, estos deberán estar convalidados por el Ministerio de Educación Nacional y/o la entidad en que en el momento hubiese sido la competente para homologar y/o convalidar títulos en el exterior.
- Certificaciones laborales y/o contractuales que acrediten la experiencia específica de participación en proyectos solicitados con indicación de contratante, objeto, fecha de inicio y de finalización.
- Los miembros del equipo de trabajo no podrán ofrecer sus servicios a más de un proponente so pena de ser rechazada la propuesta presentada posterior en el tiempo.
- Teniendo en cuenta que todos los costos directos e indirectos, de contratación de personal correrán por cuenta del contratista, el mismo definirá cuantos profesionales y/o técnicos y/o tecnólogos conformarán el equipo de trabajo para la ejecución del objeto contractual, los cuales deberán cumplir con los requisitos

mínimos de formación y experiencia establecidos por la Entidad, no obstante, el contratista deberá garantizar **como mínimo** el equipo de trabajo antes referenciado. Sin perjuicio de lo anterior con el fin de evaluar la capacidad técnica del proponente, por cada perfil solicitado en la presente convocatoria se debe presentar un solo profesional.

12. Criterios de desempate

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas deberán aplicarse las siguientes reglas de acuerdo con cada uno de los numerales, de forma sucesiva y excluyente, para seleccionar al proponente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes:

1. Preferir la oferta de servicios nacionales frente a la oferta de servicios extranjeros. Para el caso de los proponentes plurales, todos los integrantes deberán acreditar el origen nacional de la oferta en las condiciones señaladas en la ley.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se adquirirá desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. Esta declaración debe tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha del cierre del proceso de selección.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará esta condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare adicione o sustituya, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y a falta de este del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, certificará, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, presente autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso de selección o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato, para lo cual deberá aportar documento escrito señalando lo descrito.

Si la oferta es presentada por un consorcio o una unión temporal, el integrante del proponente que acredite que el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el consorcio o en la unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general habilitante.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley. Para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, aportará documento escrito sobre la vinculación de personas mayores y no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – proponente), mediante la cual certificará bajo la gravedad de juramento las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas mayores que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica en caso de que la constitución sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal aportará documento sobre la vinculación de personas mayores y no beneficiaria de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – proponente), mediante el cual certifique el número de trabajadores vinculados que siendo personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del consorcio o de la unión temporal. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley aportará documento escrito sobre la vinculación de personas mayores y no beneficiaria de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia (Trabajador), mediante el cual certifica bajo la gravedad de juramento que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o

sobrevivencia y cumple la edad de pensión, además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la Ley 2069 de 2020, que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, aportará documento escrito sobre vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas» mediante el cual certifica las personas vinculadas a su nómina y el número de identificación y el nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal aportará documento escrito sobre vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas», mediante el cual certifica que por lo menos el diez por ciento (10 %) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, diligencien dicho apartado en el Formato 1 – Carta de Presentación de la Oferta, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas de forma individual o iii) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, aportará documento escrito sobre participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación y/o reintegración (personas jurídicas por medio del cual certificarán bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento 50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior y, los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero; o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuotas partes esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual, el representante legal, o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, aportarán bajo la gravedad de juramento, documento escrito sobre la participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación (persona jurídica integrante del proponente plural), junto con los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportar autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes literales:

(a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, aportará documento escrito sobre participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración (personas jurídicas)», mediante el cual certifica, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participe en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este literal. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

(b) el integrante del proponente plural debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general acreditada en la oferta.

(c) en relación con el integrante del literal a) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante de que trata el literal a) lo manifestará aportando documento escrito sobre participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración».

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, aportaren documento escrito sobre autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, para lo cual se verificará en los términos del parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. En este sentido, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará aportará documento escrito sobre Acreditación Mipyme, mediante el cual se certifique, bajo la gravedad de juramento que la Mipyme tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que se presente empate entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, esto es, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará aportará documento escrito sobre acreditación Mipyme, mediante el cual bajo la gravedad de juramento certifica la condición de micro o pequeña empresa de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público, o el representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, aportará documento escrito sobre pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

(a) esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %), para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8;

(b) la Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general acreditada en la oferta; y

(c) ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará aportando documento escrito sobre acreditación Mipyme.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento de los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipymes en los términos del numeral 8.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

12. Si después de aplicar los criterios anteriormente mencionados persiste el empate:

(a) La Entidad Estatal ordenará a los proponentes empatados en orden alfabético según el nombre de la persona natural, la persona jurídica o el proponente plural. Una vez ordenados, le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el número 1.

(b) Seguidamente, la Entidad Estatal debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM que rigió el día del cierre del proceso. La Entidad Estatal debe dividir esta parte entera entre el número total de proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.

(c) Realizados estos cálculos, la Entidad Estatal seleccionará a aquel proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), se escogerá al proponente con el mayor número asignado.

Nota. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente extranjero, cuyo país de origen tenga Acuerdo Comercial con Colombia o trato nacional por reciprocidad, no se aplicarán los criterios de desempate de los numerales 8, 9, 10 y 11.

13. Riesgos asociados al contrato, forma de mitigarlos y asignación de riesgos

Ver matriz de Riesgo Adjunta

14. Acuerdos comerciales

El proceso de contratación está cubierto por los siguientes acuerdos comerciales y por la Decisión 439 de la Secretaría de la Comunidad Andina de Naciones (CAN):

Acuerdo Comercial		Entidad Estatal incluida	Umbral	Excepción aplicable	Proceso de Contratación cubierto
Alianza Pacífico	Chile	SI	NO	NO	NO
	México	NO	NO	NO	NO
	Perú	SI	NO	NO	NO
Canadá		NO	NO	NO	NO
Chile		SI	NO	Excepción 14 (de ser limitado a Mipyme)	NO
Corea		NO	NO	NO	NO
Costa Rica		SI	NO	NO	NO
Estados Unidos		NO	NO	NO	NO
Estados AELC		SI	NO	Excepción 14 (de ser limitado a Mipyme)	NO
México		NO	NO	NO	NO
Triángulo Norte	El Salvador	NO	SI	NO	NO
	Guatemala	SI	SI	NO	SI
	Honduras	NO	NO	NO	NO

Unión Europea	SI	NO	NO	NO

En consecuencia, la entidad concederá trato nacional a proponentes y servicios de los Estados que cuenten con un acuerdo comercial que cubra el proceso de contratación.

Adicionalmente, los proponentes de Estados con los cuales el Gobierno Nacional haya certificado la existencia de trato nacional por reciprocidad recibirán este trato.

15. Garantías

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento a la entidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Municipio de Popayán identificada con NIT 891580006-4</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Durante la ejecución del contrato y cuatro (4) meses más y/o hasta la liquidación del contrato.</td><td>Diez por ciento (10%) del valor total del contrato.</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>Cinco por ciento (5%) del valor total del contrato.</td></tr>
<tr><td>Calidad y correcto funcionamiento de los bienes para cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe la Entidad Estatal en cumplimiento del contrato.</td><td>Durante la ejecución del contrato y cuatro (4) meses más y/o hasta la liquidación del contrato.</td><td>Diez por ciento (10%) del valor total del contrato</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.

No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes</td></tr>
</table>

Característica	Condición
	del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir la razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Información necesaria dentro de la póliza	Número y año del contrato Objeto del contrato Firma del representante legal del contratista En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

16. Causales de rechazo

Son causales de rechazo de las propuestas las siguientes:

A. Que el Proponente o alguno de los integrantes del Proponente Plural esté incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición prevista en la legislación para contratar. Cuando en el mismo Proceso de Contratación se presenten oferentes en la situación descrita por los literales g) y h) del numeral 1 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, la Entidad solo admitirá la primera oferta presentada en el tiempo.

B. Cuando una misma persona natural o jurídica, o integrante de un Proponente Plural presente o haga parte en más de una propuesta para el Proceso de Contratación.

C. Que la persona jurídica Proponente Individual o integrante del Proponente Plural esté incursa en la situación descrita en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1116 de 2006.

D. Cuando al Proponente se le haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar o aportar un documento de la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado o no lo realice correctamente o de acuerdo con lo solicitado, siempre que la subsanación, aclaración o aporte requerido sea necesario para cumplir un requisito habilitante.

E. Que el Proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad o falta a la verdad.

F. No entregar la garantía de seriedad de la oferta junto con la propuesta.

G. Que el objeto social del Proponente, en caso de ser persona jurídica, o el de sus integrantes, tratándose de Proponentes Plurales, no le permita ejecutar el objeto del Contrato.
H. Que el valor total de la oferta exceda el Presupuesto Oficial estimado para el Proceso de Contratación.

I. Presentar la oferta con tachaduras o enmendaduras en alguno de los documentos que acreditan los requisitos habilitantes o los factores de evaluación de la oferta y no estén convalidadas.

J. Cuando se presente la propuesta condicionada para la adjudicación del contrato.

K. Presentar la oferta extemporáneamente.
L. No presentar oferta económica.

M. Cuando se determine que el valor total de la oferta es artificialmente bajo.

N. Cuando se presenten propuestas parciales.

O. Ofrecer un plazo superior al señalado por la Entidad.

P. Ofrecer condiciones particulares del proyecto de inferior calidad, personal profesional sin los requisitos mínimos, actividades por ejecutar y su alcance, forma de pago, permisos, licencias y autorizaciones, notas técnicas específicas, y documentos técnicos adicionales, en condiciones diferentes a las establecidas por la Entidad.
Q. Las demás previstas en la ley.

17. Causales para declarar desierto el proceso de selección

La Entidad podrá declarar desierto el Proceso de Contratación cuando:

A. No se presenten ofertas.

B. Ninguna oferta resulte hábil, por no cumplir las exigencias de la Invitación Pública.

C. Existan causas o motivos que impidan la escogencia objetiva del Proponente.

D. Lo contemple la ley.

18. Reglas de subsanabilidad, explicaciones y aclaraciones

El Proponente tiene la responsabilidad y deber de presentar su oferta en forma completa e íntegra, esto es, cumpliendo el contenido de la Invitación Pública y adjuntando los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en el proceso.

En caso de ser necesario, la Entidad debe solicitar a los Proponentes durante el proceso de evaluación, y a más tardar en el informe de evaluación, las aclaraciones, precisiones o solicitudes de documentos que puedan ser subsanables. No obstante, los Proponentes no podrán completar, adicionar o mejorar sus propuestas en los aspectos que otorgan puntaje ni tampoco en los factores de desempate, los cuales podrán ser objeto de

aclaraciones y explicaciones. Los Proponentes deberán allegar las aclaraciones o documentos requeridos en el momento en el que fueron solicitados y a más tardar hasta el término de traslado del informe de evaluación.

En caso de que la Entidad no hubiese advertido durante el proceso de evaluación la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al Proponente, ya sea en relación con los requisitos habilitantes o para aclarar aspectos que otorgan puntaje o relacionados con los factores de desempate, y por ende no los haya requerido, podrá hacerlo posteriormente, otorgándole al Proponente un término igual al establecido para el traslado del informe de evaluación, con el fin de que los allegue. En caso de que sea necesario, la Entidad ajustará el Cronograma. Lo aquí descrito también aplicará cuando la observación a la oferta provenga de otro Proponente y se hubiere realizado en el traslado del informe de evaluación.

Todos aquellos requisitos de la oferta que afecten la ponderación de la misma, incluyendo los necesarios para acreditar requisitos de desempate, no son subsanables, por lo que los mismos deben ser aportados por los Proponentes desde la presentación de la oferta.

En virtud del principio de buena fe, los Proponentes que presenten observaciones al proceso o a las ofertas y conductas de los demás oferentes deberán justificar y demostrar su procedencia.

18.1. Idioma

Los documentos y las comunicaciones entregadas, enviadas o expedidas por los Proponentes o por terceros para efectos del Proceso de Contratación, o para ser tenidos en cuenta en el mismo, deben allegarse en español. Los documentos y comunicaciones en un idioma distinto deben presentarse en su lengua original junto con la traducción oficial al español.

Para que la traducción oficial de los documentos en idioma extranjero sea válida, deberá realizarse en los términos del Decreto 382 de 1951 y el artículo 33 de la Ley 962 de 2005, o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen. Es decir, junto con la traducción oficial se presentará el documento que certifique la aprobación de la prueba por parte del centro universitario que cuente con la facultad de idiomas debidamente acreditadas y reconocidas por el ICFES.

18.2. Documentos otorgados en el exterior

Los documentos públicos expedidos en el exterior por un país signatario de la Convención de La Haya de 1961, sobre la abolición del requisito de legalización, deben apostillarse. En cambio, deben legalizarse los documentos públicos expedidos en el exterior por un país signatario de la Convención de Viena de 1963. Los documentos privados otorgados en el extranjero no requieren apostilla ni legalización, salvo los que con posterioridad sean intervenidos por un funcionario público, en cuyo caso requieren apostilla o legalización, en la forma antes indicada.

18.3. Información inexacta

La entidad se reserva el derecho de verificar integralmente la información aportada por el proponente, pudiendo acudir a las autoridades, personas, empresas o entidades respectivas.

Cuando exista inconsistencia entre la información suministrada por el proponente y la verificada por la entidad, la información que se pretende demostrar se tendrá por no acreditada.

La entidad compulsará copias a las autoridades competentes cuando la información aportada tenga inconsistencias sobre las cuales pueda existir una posible falsedad, sin que el proponente haya demostrado lo contrario, y rechazará la oferta.

19. Multas

La Entidad podrá establecer multas relacionadas con el incumplimiento de alguna o algunas obligaciones. El monto de las multas se puede fijar en un porcentaje del contrato, en salarios mínimos diarios o mensuales vigentes o empleando otro parámetro:

Si durante la ejecución del contrato se generaran incumplimientos del contratista, se causarán las siguientes multas:

Causales:

1) Por atraso o incumplimiento en la ejecución del contrato, se causará una multa equivalente al 0,1% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.

2) Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos, de acuerdo con el contrato inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al 0,1% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas.

3) Si el contratista no entrega la información completa que le solicite el supervisor o el interventor, que se relacione con el objeto del contrato, dentro de los tres (3) días hábiles de hecho el requerimiento, se causará una multa equivalente al 0,1% del valor del contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el contratista demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del supervisor.

4) Por atraso imputable al contratista en la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada, se causará una multa diaria equivalente al 0,1% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el contratista no inicie efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada.

5) Por atraso en la entrega final del bien o servicio contratado, el contratista se hará acreedor a una multa equivalente al 0,5% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.

6) Por incumplir las órdenes fundamentadas dadas por el supervisor, el contratista se hará acreedor a una multa equivalente al 0,3% del valor del contrato, por cada orden incumplida.

7) Por cambiar el personal presentado al supervisor, sin la aprobación previa de esta, al contratista se le impondrá una multa equivalente al 0,5% del valor del contrato.

8) Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, parafiscales, o pago de salarios u honorarios de alguno o algunos de sus empleados o contratistas, al contratista se le impondrá una multa equivalente a cinco (05) salarios mínimos diarios legales vigentes, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.

9) Se causarán multas equivalentes a un (1) SMMLV, por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del contratista, sin que estas hayan sido comunicadas a la entidad y afecten el cumplimiento de la ejecución del contrato. La sumatoria de estas multas no podrá ser superior al cinco por ciento 5% del valor del contrato.

Parágrafo 1. Las multas son apremios al contratista para que cumpla sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 2. En caso de que el contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la entidad contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al contratista, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato, previa culminación y firmeza del proceso que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Parágrafo 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato.

Parágrafo 4. En caso de que el contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

Parágrafo 5. Para efectos de la imposición de las multas, el salario mínimo diario o mensual vigente será aquel que rija para el momento del incumplimiento del contrato.

20. Clausula penal

En caso de incumplimiento total o parcial del contrato, el contratista pagará a la entidad a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al 10% del valor total del contrato. No obstante, la entidad podrá acudir al juez competente para solicitar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal. El valor de la pena impuesta se descontará de los pagos pendientes a favor del contratista o, en su defecto, se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la garantía única.

Parágrafo 1. El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el contratista en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del contratista.

Parágrafo 2. El contratista manifiesta y acepta que la entidad compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de la entidad, ya sea en virtud de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto.

Parágrafo 3. Esta misma sanción se aplicará en caso de declararse la caducidad del contrato.

21. Independencia del Contratista

El contratista es independiente de la entidad y, en consecuencia, el contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

El contratista ejecutará el presente contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del proceso de contratación. Entre el contratista, el personal que éste contrate y la entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el contratista responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el contratista debe verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos profesionales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la ley.

El contratista solo podrá subcontratar la ejecución general del contrato con la autorización previa y expresa de la entidad. El empleo de tales subcontratistas no relevará al contratista de las responsabilidades que asume por las labores de la construcción y por las demás obligaciones emanadas del presente contrato. La entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del contratista. La entidad podrá exigir al contratista la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, éstos no cumplan con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de las labores subcontratadas.

22. Cesión

El contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del contrato, sin el consentimiento previo y expreso de la entidad, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

23. Liquidación

El contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación del contrato será de cuatro (4) meses.
Para la liquidación se exigirá al contratista la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato.

Si el contratista no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, la entidad procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el contratista deja salvedades en la liquidación bilateral, la entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la entidad con anterioridad a la liquidación.

24. Indemnidad

EL CONTRATISTA contará con plena autonomía para la ejecución de las actividades pactadas; por tal razón asume en forma total y exclusiva, la responsabilidad que se derive por la calidad e idoneidad de los bienes entregados y servicios prestados al CONTRATANTE, así como la responsabilidad por los perjuicios que puedan derivarse de sus acciones u omisiones. El contratista mantendrá indemne al municipio de Popayán contra todo reclamo, demanda, acción legal, que pueda causarse o surgir por daños y lesiones a personas o propiedades a terceros ocasionados por el contratista, sus subcontratistas, proveedores y del personal al servicio de cualquiera de ellos por los errores y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales y perjuicio que se ocasiones durante la ejecución de las actividades objeto del contrato hasta la liquidación definitiva del mismo.

Si en cualquiera de los eventos antes previstos el contratista no asume debida y oportunamente la defensa del municipio de Popayán, éste podrá hacerlo directamente, sin notificación escrita al contratista y éste pagará todos los gastos en que él incurra por tal motivo. En caso de que no lo hiciere el contratista, el municipio tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar otro medio legal.

25. Solución de controversias

Las controversias o diferencias que surjan entre el contratista y la entidad con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique al menos someramente.

Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando las instancias y procedimientos contemplados en los artículos 68 y siguientes de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

JAIME ANDRÉS PATIÑO CHAPARRO
Secretario de Tránsito y Transporte

Proyectó: Juan David Duque Sanclemente – Contratista STT
Aprobó: Herly Muñoz Osorio - Contratista STT